

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería.

**BOLETÍN N° 10.995-08**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con calificación de urgencia “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía y la de Hacienda, en su caso.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

Se hace presente, además, que el artículo 6 de esta iniciativa legal debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, y 99, inciso final, de la Constitución Política de la República.

- - -

A las sesiones en que se discutió este asunto, concurrieron los siguientes personeros:

- La Ministra de Minería, señora Aurora Williams, en compañía del Subsecretario de la Cartera, señor Erich Schnake; el Jefe de Gabinete, señor Nicolás Torrealba, y los abogados señora Carolina Herrera y señor Francisco Canessa.

- Del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la División de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos, y el Coordinador Macroeconómico, señor Claudio Soto.

- El especialista de la Dirección de Presupuestos, señor Francisco Encina, y la asesora jurídica señora Mónica Bravo.

- Los profesionales de la SEGPRES, señora Paola Fabres y señores Nicolás Gatica y Renato Valenzuela.

- La Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, señora Pamela Bugueño.

- El Vicepresidente de la ENAMI, señor Jaime Pérez de Arce, en compañía del Gerente de Administración y Finanzas, señor Román Vera, y el Fiscal, señor Patricio Cartagena.

- El Presidente y el Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señores Diego Hernández y Francisco Araya, respectivamente.

- Los presidentes y representantes de las siguientes asociaciones mineras: Antofagasta, señor Patricio Céspedes; Taltal, señor Jorge Pavletic; Chañaral, señores Slobodan Novak y Manuel Canebillo; Andacollo, señor Fernando Brito; Illapel, señor Patricio Gatica; San Felipe, señoras Patricia Beiza, Jessica Núñez y Giselle Aranda; Putaendo, señor Martín Espíndola, y Rancagua (Sexta Región), señor Matías Jiménez.

- El asesor legislativo de CODELCO, señor Juan Molina.

- Los asesores parlamentarios que se indican: de la oficina de la Senadora señora Allende, el señor Alejandro Sánchez; de la oficina del Senador señor Prokurica, la señora Carmen Castañaza; de la oficina del Senador señor Guillier, la señorita Natalia Alviña y los señores Fernando Navarro y Cristóbal Soto; de la oficina del Senador señor García-Huidobro, los señores Felipe Álvarez y Cristián Rivas; de la oficina del Senador señor Pizarro, la señorita Andrea Gómez; del Comité DC, el señor Sebastián Silva, y del Comité PS, el señor Francisco Aedo.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista sectorial señor Rafael Torres.

- La periodista del Diario La Tercera, señorita Cecilia Arroyo.

- El periodista del Departamento de Prensa del Senado, señor Francisco Ramdohr.

- - -

## **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Establecer con rango legal un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, que goce de mayor estabilidad y otorgue certeza jurídica a los beneficiarios, compatible y

complementario con otros instrumentos de apoyo a la pequeña minería actualmente implementados por el Ministerio de Minería y la ENAMI.

- - -

## **ANTECEDENTES**

### **1.- Antecedentes normativos.**

a) El decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

b) El decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

c) La ley N° 20.168, sobre Responsabilidad Fiscal.

d) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

### **2.- Mensaje del Ejecutivo.**

El Mensaje con que se origina este proyecto de ley recuerda que la pequeña minería ha existido desde antes de la fundación de la República, caracterizándose como una actividad económica clave para su desarrollo en las zonas norte y centro del país. En tal sentido, agrega, diversas ciudades y localidades dependen directamente de ella, pues genera empleo y encadenamiento productivo. No obstante, la elevada vulnerabilidad de la pequeña minería a las fluctuaciones del precio de los metales en los mercados internacionales, amerita la adopción de políticas públicas que le confieran estabilidad.

Según estimaciones de COCHILCO, prosigue el Mensaje, el valor de la producción de la pequeña minería en el año 2015 fue de casi 320 millones de dólares, correspondiente a unas 58.000 toneladas de cobre fino. En términos de empleo directo, bajo el supuesto de un promedio de siete personas por faena, la pequeña minería comprende alrededor de 6.300 trabajadores. Entre los años 2007 y 2015, el promedio de la producción de cobre de la pequeña minería fue de 81.000 toneladas finas. Lo anterior es de relevancia en las áreas geográficas donde la pequeña minería tiene un significativo impacto (Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso). En particular, es el principal sustento económico en sectores con menor diversificación productiva y operaciones alejadas de los principales centros de consumo local. Así las cosas, la producción de la pequeña minería en la Región de Arica y Parinacota alcanzó 376 toneladas; en la de Antofagasta, 16.724 toneladas; en la de Atacama, 25.672 toneladas; en la de Coquimbo, 9.469 toneladas; en la de Valparaíso, 5.975 toneladas, y en la de O'Higgins, 217 toneladas.

Según antecedentes del INE y del SERNAGEOMIN, existen zonas cuyas tasas de empleo dependen en más de un 30% de la pequeña minería: este es el caso de comunas como Vallenar, Illapel, Diego de Almagro, Caldera, Chañaral, Tierra Amarilla, Andacollo, Punitaqui, Freirina, La Higuera y Río Hurtado. Tratándose de productores que realizan ventas en algunas de las agencias de la ENAMI, la pequeña minería es una fuente laboral para microempresarios y pequeños emprendedores: son aproximadamente 1.312 productores empadronados, de los cuales en promedio 905 efectuaron entregas regulares en el año 2015. En este orden de ideas, el Mensaje advierte acerca de lo sensible que es para la pequeña minería el precio del cobre: mientras en 2011 el número de productores con entregas regulares a ENAMI fue, en promedio, de 1.566; en 2015 esta cifra cayó a 905, a causa de la baja en el precio del mineral.

El reconocimiento de la pequeña minería, por sus aspectos culturales e históricos, prolonga el quehacer minero nacional, especialmente en zonas de características geológicas reconocidas por la explotación cuprífera desde tiempos prehispánicos. Además, esta actividad incrementa el patrimonio económico del país, especialmente de las comunas del centro-norte.

La pequeña minería, arguye el Mensaje, requiere normas flexibles que se ajusten a la realidad económica y técnica de la disciplina, que aseguren el carácter multiplicador y redistributivo de las rentas que genera merced a la compra de bienes y servicios locales, lo que posibilita afianzar el asentamiento y la permanencia de la población en lugares apartados. Además, atendida su mayor fragilidad económica, vinculada a una baja posibilidad de reconversión hacia otros rubros, precisa de políticas y mecanismos de fomento focalizados. Lo dicho, concluye, exige la consagración legal del mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, a objeto de que el sistema pueda gozar de estabilidad y otorgar certeza jurídica a los beneficiarios. Este mecanismo, en todo caso, será plenamente compatible y complementario con otros instrumentos de apoyo a la pequeña minería, actualmente a cargo del Ministerio de Minería y de la ENAMI.

### **3.- Estructura del proyecto de ley.**

La iniciativa consta de ocho artículos permanentes y cinco transitorios. Entre los aspectos que contiene, cabe destacar los siguientes:

a) Crea un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, que operará a través de un Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, administrado por la ENAMI y cuya finalidad exclusiva será atenuar las fluctuaciones que experimente el precio del cobre para sus beneficiarios.

El patrimonio del Fondo estará constituido por un aporte fiscal proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público, que se materializará mediante transferencias; las recuperaciones provenientes de las diferencias positivas entre el precio internacional del cobre promedio

observado en la Bolsa de Metales de Londres en el mes inmediatamente anterior a la operación del mecanismo y el precio de estabilización que obligue a aplicar la Banda de Precios a que se refiere el artículo 8 del proyecto (en cuyo caso corresponderá devengar un monto de recursos desde ENAMI al Fondo, equivalente a la aplicación de la banda en las compras efectuadas a los beneficiarios), y el producto de las inversiones financieras que el propio Fondo realice, sujetas a las normas contenidas en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

b) Define con precisión el rol de la ENAMI en lo que atañe a su labor de fomento mediante el llamado "precio de sustentación", esto es, una ayuda económica temporal para atenuar las diferencias entre lo que le cuesta a un productor extraer su mineral y el precio de venta del mercado cuando éste está en niveles reducidos. Durante el año 2016 la empresa sustentó el precio del cobre por hasta un total estimado de US\$34 millones.

Así, el artículo 4 regula las obligaciones que deberá cumplir la empresa, entre ellas: administrar el Fondo y mantenerlo en una cuenta separada; realizar inversiones financieras y compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios, en función del marco presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda; elaborar balances trimestrales que den cuenta de los recursos entregados y recuperados, y emitir una resolución trimestral (visada por el Ministro de Hacienda) con el detalle de los depósitos o giros que corresponda efectuar. Dichas rendiciones de cuentas estarán sometidas a las normas de la Contraloría General de la República.

c) Encarga al Ministerio de Hacienda comunicar a la ENAMI, en el mes de diciembre de cada año o cuando las condiciones de mercado lo ameriten, el precio de estabilización del cobre, el marco presupuestario para el año calendario y toda otra condición financiera y operativa que incida en las compras del mineral. Además, deberá visar la resolución trimestral que elabore la ENAMI con el detalle de los depósitos o giros del Fondo, pudiendo hacer observaciones o solicitar su rectificación, si lo estimare procedente.

#### **4.- Informe financiero.**

En este documento la Dirección de Presupuestos destaca que el Fondo de estabilización del precio del cobre, a través del cual operará el respectivo mecanismo, será administrado por la ENAMI y tendrá como objeto exclusivo atenuar el impacto que tiene –para sus beneficiarios– la fluctuación que experimenta el precio del mineral.

Enseguida, declara que, en ese marco, aunque este proyecto de ley no tiene efecto en los ingresos del sector público, considera un aporte fiscal inicial al Fondo de US\$50 millones, sufragado con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sin incrementar el gasto del Gobierno Central por referirse a transacciones de dicha clase de activos.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión, en primer término, la **señora Ministra de Minería**, quien destacó la raigambre patrimonial y cultural de la pequeña minería en el país desde los albores de la República, y la circunstancia de que muchas ciudades y localidades apartadas dependen directamente de esta actividad, generadora de empleo y encadenamiento productivo, como en el caso de las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso (en este sentido, acotó la personera, por cada peso que paga la ENAMI se duplica su valor en el territorio respectivo).

Este sector económico, agregó, es altamente vulnerable a la variación que experimentan los precios de los metales en los mercados internacionales, lo cual justifica la adopción de políticas públicas que permitan su desarrollo en condiciones de estabilidad. El precio de los minerales, y en particular del cobre, tiene un carácter cíclico: la volatilidad del precio y el acceso limitado al mercado de capitales impide a los pequeños productores materializar proyectos de inversión con un horizonte de mediano y largo plazo.

El valor de la producción de la pequeña minería en el año 2015, adujo, fue de aproximadamente US\$320 millones, correspondientes a 58.000 toneladas de cobre fino, aunque en promedio la producción de cobre de la pequeña minería entre los años 2007 y 2015 fue de 81.000 toneladas finas. En términos de empleo, según datos del SERNAGEOMIN y del Instituto Nacional de Estadísticas, existen zonas en que la tasa de trabajo depende en más del 30% de este sector (por ejemplo, Vallenar, Illapel, Diego de Almagro, Caldera, Chañaral, Andacollo).

En ese marco, prosiguió la personera de Gobierno, los principios que inspiran este proyecto de ley son: financiamiento, objetividad, automaticidad, transparencia y metodología (mediante el reconocimiento de nuevas estructuras del ciclo de precios). Así, mientras en el modelo de financiamiento actual la ENAMI presta recursos que son devueltos al año siguiente por el Ministerio de Hacienda, en esta iniciativa legal se crea un fondo que parte con US\$50 millones que la empresa administrará en cuenta separada.

Hoy el precio de sustentación lo fija el Ministerio de Hacienda, en el proyecto de ley se dispone que un Comité de Expertos lo determine. El financiamiento tendrá el mismo grado de objetividad. La automaticidad se refleja en que el mecanismo de sustentación y de flujos de recursos funcionará en forma inmediata cuando se den las condiciones de mercado. En materia de transparencia se exige a la ENAMI rendir cuenta trimestral de los gastos e ingresos del Fondo, mediante publicaciones en su sitio web, para garantizar que el Fondo se coloque en la sustentación. Desde el punto de vista metodológico, mientras más bajo sea el precio del mineral, mayor será el acompañamiento del Estado al minero en una curva asintótica.

Los beneficiarios del Fondo serán los productores mineros que realicen entregas mensuales a la ENAMI, bajo sistema de compras por tarifa o por contratos para máximo de 2.000 TMS de mineral de cobre, 300 TMS de concentrado de cobre, 150 TMS de mineral de fundición directa o 100 TMS de precipitado de cobre.

El Ministerio de Hacienda comunicará a la ENAMI el precio del cobre de estabilización (equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para el balance estructural del sector público); el marco presupuestario para el año calendario, y otras disposiciones que la empresa deberá utilizar para la aplicación de estas condiciones en las compras de mineral de cobre. Las diferencias negativas o positivas entre el precio internacional contado del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres y el precio de estabilización, determinarán si corresponde que el Fondo entregue recursos a la ENAMI o ésta al Fondo.

La señora Ministra reiteró que la ENAMI administrará el Fondo y realizará las inversiones financieras; realizará las compras de mineral al conjunto de beneficiarios; elaborará balances trimestrales del Fondo, los que remitirá a Hacienda; emitirá una resolución trimestral con detalle de depósitos y giros del Fondo, para aprobación de Hacienda, y publicará en su sitio web el informe financiero trimestral del referido Fondo. A su turno, el Ministerio de Hacienda visará la resolución trimestral que ENAMI le remitirá para efectos de determinar depósitos o giros del Fondo que deban efectuarse. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de conformidad a su ley orgánica, en especial en lo tocante a las normas que regulan la rendición de cuentas ante este órgano contralor.

El patrimonio del Fondo estará constituido por un aporte fiscal inicial de US\$50 millones, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público; por las recuperaciones de los créditos otorgados, y por el producto de las inversiones financieras que el Fondo realice. A su vez, el Fisco podrá efectuar retiros de capital desde el Fondo cuando no registre movimientos durante dos años consecutivos (estos retiros deberán ser restituidos a requerimiento de la ENAMI ante una disminución del precio del cobre que haga aplicable el mecanismo).

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministerio de Minería, regulará los aspectos necesarios para la adecuada implementación de la ley. En particular, establecerá una banda de precios para las compras que realice la ENAMI, de manera que puedan atenuarse las fluctuaciones del precio del cobre. Además, dispondrá la forma de determinar pagos por gastos de administración del Fondo en que deba incurrir la empresa, los que se financiarán con cargo a aquél. En la dictación del reglamento, y en sus modificaciones, se aplicarán normas relativas a participación ciudadana en la gestión pública.

El mecanismo de estabilización regirá a partir del primer día del mes siguiente de la publicación en el Diario Oficial del reglamento, el cual deberá dictarse en un plazo de noventa días contados

desde la publicación de la ley. El total de los recursos recuperados por la ENAMI por aplicación del mecanismo para el año 2016 ingresarán al patrimonio del Fondo. Pero, los recursos que recupere la estatal por la operación del mecanismo en el año 2015 se mantendrán en su activo.

Enseguida, la señora Ministra explicó que el aporte extraordinario de capital al Fondo se realizará mediante uno o más decretos, autorizándose al Ministerio de Hacienda a realizar estos aportes por un monto de US\$35.343.000 a más tardar en seis meses desde la publicación de la ley. En todo caso, se financiará también con reasignación de recursos de la Partida Ministerio de Minería durante el año 2017, y con recursos de la Partida Tesoro Público a partir de 2018. Como fuere, la ENAMI podrá aplicar otros mecanismos de fomento para los productores de la mediana minería del cobre según lo permitan sus recursos financieros y competencias.

Consultada por el **Honorable Senador señor Prokurica** acerca de la forma en que se devuelven los recursos a la ENAMI, la **señora Ministra de Minería** expresó que se devolverán mediante aportes extraordinarios. Así, la restitución de los créditos otorgados en el año 2015 se practicará mediante el pago que realicen los pequeños mineros beneficiados (US\$24 millones), cerrándose la cuenta por cobrar (en lo que va del año ya se han devuelto US\$4 millones).

El **Honorable Senador señor Prokurica** advirtió acerca de la lentitud que caracteriza a este sistema de recuperación e hizo hincapié en que existen compromisos previamente adquiridos en lo relativo a saldar deudas con la ENAMI, que se deben cumplir.

La **señora Ministra** comentó que para el Fisco esto representa una inversión financiera: el Fondo entrega créditos con una tasa de interés, que luego recupera y permiten mantener o incrementar su valor. En términos del registro fiscal, si bien la creación del Fondo corresponde a una transacción de activos financieros por US\$50 millones, no se afectan los gastos fiscales.

Luego, señaló que las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Minería buscan robustecer el desarrollo de la industria minera nacional, valorar el rol de los trabajadores de la minería en toda la escala productiva, velar por la seguridad laboral y fomentar la productividad y el emprendimiento. En circunstancias que un foco importante está dado por el fortalecimiento de la pequeña minería nacional, el Ministerio ha diseñado políticas públicas que reconozcan a este sector: se trata de una actividad que aun cuando no contribuye significativamente al PIB, dinamiza las economías locales y genera empleos y encadenamientos productivos en las zonas donde establecen sus emprendimientos.

El **señor Vicepresidente de la ENAMI**, luego de destacar que el mecanismo de estabilización del precio del cobre ha funcionado durante muchos años, adujo que, en relación con el reintegro de recursos de los años 2015 y 2016, se trata de recursos que los mineros

devuelven con intereses. Así, si bien la recuperación puede tardar un tiempo más, finalmente se logra solucionar el problema de financiamiento.

**El Jefe de la División de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda** precisó que la contabilidad del reintegro de los recursos otorgados en el año 2016 se hará mediante un aporte de capital separado. Cuando la ENAMI entrega créditos a mineros, el monto respectivo queda en el activo del patrimonio de la empresa, en cuentas por cobrar. Esto explica el aporte adicional de US\$35 millones, que contempla lo prestado por la estatal en 2016 y los intereses devengados por los créditos a los mineros. Los créditos otorgados en el año 2015 ya han comenzado a ser recuperados, con el interés devengado.

**El Honorable Senador señor Prokurica**, partidario de fortalecer a la ENAMI mediante la entrega de los recursos públicos que necesita para cumplir su propósito, manifestó su inquietud por la posibilidad de que la idea de crear un fondo de sustentación de tarifas sea el indicio de que se ha llegado a una situación crítica de la actividad minera. En razón de lo anterior, consideró oportuno conocer el monto de los créditos que se han otorgado en los últimos dos años a la pequeña y mediana minería, en conjunto.

El señor Senador recordó el compromiso gubernamental según el cual los recursos de 2015 entregados por la ENAMI a la pequeña minería se devolverían en la partida presupuestaria del Ministerio de Minería de 2016. Sin embargo, dijo, hasta la fecha ese compromiso está pendiente. La solución que contempla el proyecto en orden a que dichos montos se recuperen de las devoluciones que hagan los pequeños mineros, plantea una serie de dificultades: entre ellas, el tiempo que tardará la ENAMI en recobrar la totalidad de los fondos involucrados.

A continuación, manifestó su disconformidad con el retiro de utilidades anticipadas de la ENAMI que hiciera hace algunos años el Ministerio de Hacienda. Sobre el particular, abogó por la exclusión de esta clase de prácticas financieras por el daño que provocan a las entidades afectadas.

**El Vicepresidente de la ENAMI** aclaró que durante el año 2015 se otorgaron créditos a la pequeña y mediana minería, en conjunto, por US\$24 millones, y en el año 2016 por US\$35 millones. En este sentido, precisó, estos últimos años han sido aquellos en los que más créditos se han otorgado, porque las bandas de años anteriores eran menores.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, manifestó su inquietud por los requisitos que deben cumplir los pequeños mineros para constituirse en beneficiarios de la ENAMI. Sobre el particular, consideró necesario contar con información referida al número de productores que logran reunir tales requisitos en comparación con quienes quedan fuera del sistema crediticio. El problema que se ha observado con preocupación en el último tiempo, dijo, es que los pequeños mineros que quedan excluidos del

mecanismo se han transformado en proveedores de los que ostentan la calidad de beneficiarios, lo que genera conflictos.

Por otra parte, advirtió que si la sustentación máxima alcanza los US\$0,60, la oscilación crítica de la banda sería de US\$0,120. Y en lo relativo a la restitución de los créditos otorgados a los mineros que debe hacer el Fisco a la ENAMI, hizo presente que debe incluir los intereses devengados y darse en la oportunidad necesaria para que esta empresa no quede impedida de realizar sus proyectos de inversión.

Sobre la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda pueda retirar recursos del Fondo cuando éste no sea utilizado al cabo de dos años, subrayó que ello sólo podría admitirse sobre la base de un límite máximo a retirar, para asegurar la sustentabilidad del Fondo.

**El Honorable Senador señor Prokurica** recabó de los personeros de Gobierno un pronunciamiento acerca del tiempo que tardará la ENAMI en recuperar los US\$24 millones que otorgó a título de créditos a la pequeña minería en el año 2015. Además, en circunstancias que se trata de créditos que luego los productores pagan íntegramente, fue contrario a la idea de fijar límites a la cantidad de toneladas que se producen para acceder al sistema crediticio.

**La Honorable Senadora señora Allende**, en lo que respecta a la posibilidad de retiro de recursos del Fondo por parte del Fisco, expresó dudas en cuanto a las garantías existentes en la ley para que los montos retirados sean devueltos en su totalidad tan pronto sean requeridos. En todo caso, añadió, dada la alta inestabilidad de los precios del cobre y las dificultades que experimenta la economía mundial, parece difícil que el Fondo pueda permanecer inactivo durante dos años.

En cuanto al tiempo que tardará la recuperación de créditos otorgados por la ENAMI en 2015, manifestó su preocupación por la posibilidad de que la lentitud del proceso esté afectando o pueda afectar la materialización de proyectos de inversión estratégicos para la empresa.

**La señora Ministra de Minería** explicó que cuando baja el precio del cobre se pierden mineros, lo que determina que sólo puedan acceder al mecanismo los productores que efectivamente son “sustentables” en el largo plazo. En este caso los recursos se prestan a un conjunto menor de productores que aquel que podría estar en el mercado en condiciones normales. Cuando el precio comienza a aumentar retornan mineros al sistema, lo que se traduce en un incremento de la velocidad de recuperación de los créditos y una mayor producción de mineral.

En la actualidad, dijo, se observa una volatilidad del precio de sustentación que implica una fluctuación de entre US\$0,260 y US\$0,250. Como el precio de sustentación es de US\$0,256 el mecanismo opera en el margen. Se espera un nuevo precio de sustentación para el 1° de enero de 2018, que debería ser superior si se mantienen condiciones de mercado. Si el precio de mercado sube por dicho costo, la devolución se dará en sintonía.

Enseguida, indicó que el mecanismo de sustentación beneficia a 890 pequeños mineros: En ciclos positivos ha alcanzado a 1.200 beneficiarios. Como el 95% de los pequeños mineros producen menos de 1.000 toneladas, en la curva de recuperación el minero que aporta es el que llega.

**El señor Vicepresidente de la ENAMI** recordó que los límites a la producción para acceder a los créditos de la estatal se establecieron hace larga data. Así, los mineros que producen cerca de 2.000 toneladas son muy pocos. Con todo, si bien por las 2.000 toneladas reciben la sustentación, si producen un poco más no la reciben por el diferencial, porque entonces el productor ingresa en otra categoría respecto de la cual la empresa aplica otros instrumentos. Lo que hace la estatal es financiar toneladas de mineral, no productores directamente: si ingresara un minero con una producción muy alta en toneladas se llevaría una cantidad importante de recursos (quizá una gran proporción de los recursos disponibles).

El personero informó que, merced a una buena gestión financiera, hasta ahora no dejó de materializarse ningún proyecto de la ENAMI a causa de la falta de devolución de fondos desde el Ministerio de Hacienda. Así las cosas, agregó, no sólo se ha reducido la deuda de la empresa de US\$250 millones a US\$100 millones, sino que además hay acceso a líneas de crédito a tasas bajas que permiten acometer los diversos requerimientos institucionales. El personero aclaró que hace muchos años que no se efectúan retiros anticipados de utilidades.

**El Coordinador Macroeconómico de la Subsecretaría de Hacienda** explicó que cuando en la pequeña minería falla el mercado, el Estado asume el rol de proveerle de una cobertura. El mecanismo debe dar certidumbre respecto de los precios a los cuales los mineros venderán sus productos, en un horizonte de mediano y largo plazo. El diseño del mecanismo debe ser sustentable, esto es, duradero, y generar incentivos. De existir alzas y establecerse estímulos para aumentar la producción, que cabría incluir en el diseño paramétrico del mecanismo, habría que pensar en retardar el cobro de los créditos o establecer límites a las devoluciones.

Luego, el profesional explicó que en la ENAMI no existe retiro de utilidades anticipadas, sino acumuladas. Pero, añadió, si bien en la práctica no se ha hecho retiro de ningún tipo de utilidades de la ENAMI, en la medida que la empresas públicas tengan algún tipo de ganancias, éstas contribuyen al erario nacional para financiar al Fisco en sus programas presupuestarios.

La vía contable para la devolución es la siguiente: se dispone de activos en el Tesoro Público y, previa tramitación del decreto respectivo, se hace un traspaso de caja en dólares a la ENAMI. En el balance de la estatal este traspaso figura como aporte de capital. Cuando el dueño de cualquier empresa incrementa su participación no se generan utilidades por el aporte de capital, sino que una base patrimonial más sólida

para enfrentar negocios y actividades y respaldar sus operaciones. El Fisco no tiene injerencia en relación con el destino que la ENAMI le dará a los US\$35 millones.

Por otra parte, continuó, cuando la empresa genera créditos queda con una cuenta por cobrar, que es parte de sus activos. Como el proyecto de ley dispone que esos activos -que se materializarán en el futuro- pasen al Fondo, se está haciendo una restitución (los recursos se incorporan de inmediato a la base patrimonial y de caja de la ENAMI). La restitución es automática, pues se gatilla cuando la diferencia de precios entre el de sustentación (determinado por el Comité de Expertos) y el spot activa la banda. Al existir informes trimestrales de la empresa coadministradora respecto de cuántos recursos se devengan, en la práctica apenas empiece a activarse la banda se dará una señal respecto a la necesidad de restituir los fondos que se requieran. El límite de los fondos será el de los que se hayan retirado. Como existirá facultad legal para restituir, cuando el administrador del Fondo (esto es, la ENAMI) comunique la activación de la diferencia, la restitución se dará casi automáticamente.

En términos de una correcta administración fiscal, adujo, es preocupante que existan fondos sin movimiento acumulados en distintas partes del Estado. Utilizarlos permite que el Fisco no se endeude en exceso.

El **Honorable Senador señor Prokurica** hizo hincapié en que la restitución de estos fondos no corresponde a un aporte de capital, sino que es una devolución del Ministerio de Hacienda hacia ENAMI.

La **señora Ministra de Minería** acotó que si bien para el Ejecutivo es relevante que no haya un activo inmovilizado, ha sido cuidadoso en exigir que la restitución sea automática, esto es, sin necesidad de una modificación legal sino que a mera condición de mercado (si el precio es menor al de sustentación se devuelve lo que se retiró, conforme al valor que tenía el mineral al momento en que dejó de prestarse). Como el aporte de sustentación de 2016 de US\$35 millones quedará en el Fondo, en la práctica éste será de US\$85 millones.

El **Jefe de la División de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda** precisó que cabe distinguir dos devoluciones, por cuanto existe una transición entre el mecanismo existente en el decreto supremo N° 76, del Ministerio de Minería, de 2003, y los préstamos otorgados, y el nuevo sistema. En el nuevo sistema la ENAMI compra a los pequeños mineros con precio de estabilización mayor al de mercado, y el Fondo le restituye ese monto (por esta razón el Fondo estabiliza precios). En el período de transición están los préstamos de los años 2015 y 2016. Las devoluciones del año 2015 permanecen como activo de la estatal, mientras que las de 2016 pasan al Fondo (y éste los opera). En el ínterin, para no afectar el patrimonio de la empresa se hace el aporte extraordinario de capital.

En otro orden de ideas, la **Honorable Senadora señora Allende** aludió al anuncio que se hiciera en el reciente Mensaje

Presidencial, referido a la eventual construcción de una nueva fundición en la Región de Atacama. Dado el impacto que esto puede tener para la actividad minera del país, solicitó mayores antecedentes a los personeros de Gobierno.

Sobre el particular, la **señora Ministra de Minería** recordó que, en circunstancias que la norma ambiental de captura para las fundiciones se pretende cumplir en diciembre de 2018, las siete fundiciones existentes han venido adecuándose desde hace algunos años, sin perjuicio de someterse a planes de descontaminación propios. Este es el caso, dijo, de la Fundición Ventanas, que cumple la normativa desde diciembre de 2016 en sintonía con las exigencias del plan de descontaminación de Puchuncaví. Asimismo, la Fundición Alto Norte cumplió en el año 2015, en correspondencia con un plan propio. La Fundición Chagres se halla en vías de cumplir la norma de captura. Tratándose de la ENAMI, se consideran dos etapas: la primera, busca cumplir la norma; la segunda, dar un salto cualitativo para mejorar las tasas de captura.

El Gobierno, agregó, es de opinión que, por razones estratégicas, ambientales y económicas, es necesario continuar fundiendo cobre en Chile, aun cuando al evaluar el negocio por etapas se pudiera concluir que fundir es menos rentable y disminuye el rendimiento de lo extractivo. En este sentido, arguyó, no sólo se requiere de una fundición a la vanguardia en tecnología limpia, sino que también una instalación moderna que permita recuperar más minerales (en presencia de polimetales, por tal razón, se prefiere hablar no sólo de fundiciones sino, también, de refinерías). Lo anterior, sostuvo, sería especialmente significativo respecto de la Región de Atacama.

Enseguida, precisó que el mandato contenido en el Mensaje Presidencial se orienta a la realización de un estudio entre cuatro organismos (CODELCO, INVESTCHILE, CORFO y ENAMI), destinado a identificar el mejor modelo de fundición para el país.

Acerca de la opción consistente entre introducir nuevas tecnologías en las ya existentes o construir una nueva planta con tecnología de punta, y su aplicación a los esfuerzos que en la materia realiza la ENAMI, el **Coordinador Macroeconómico del Ministerio de Hacienda** señaló que se trata de una decisión sobre gobernanza que atañe al sector público y a las empresas privadas. Hasta ahora las empresas públicas y privadas han adoptado decisiones sin dialogar entre ellas. La idea del mandato presidencial es conminar al diálogo a la ENAMI y a CODELCO –al menos- para que en conjunto evalúen la mejor estrategia para el desarrollo de las fundiciones, complementándolo con las propuestas de la CORFO e INVESTCHILE por la importancia del tema para estimular la inversión extranjera. Sin embargo no se descarta de antemano ninguna alternativa, pues el óptimo puede ser una fundición competitiva y eficiente.

El **Vicepresidente de la ENAMI** destacó la necesidad de cumplir con la norma ambiental de captura. En una primera fase la captura obligatoria será del orden del 95%, pero con el riesgo de quedar prontamente atrasados respecto de futuras exigencias que tornen

más onerosas las inversiones que se deban efectuar. El personero recordó que hubo un momento –cuando se pensó en la norma del 95% de captura– en que se discutió la posibilidad de postergar su entrada en vigencia de manera de contar con proyectos de mayor envergadura que enfrentaran de manera más estable en el tiempo los problemas ambientales, de productividad y rentabilidad.

La ENAMI, dijo el profesional, asumió la norma con un proyecto en dos etapas:

Primero, inversiones menores (en estudio de factibilidad) que pueden fluctuar según la tecnología a utilizar. Estas inversiones permitirán que Paipote cumpla la norma en el año 2018, hasta fines del año 2021. Son inversiones que no perdurarán en el tiempo, por cuanto son mínimas y se espera que en 2020 se encuentre vigente la norma de calidad del aire, que impondrá nuevas condiciones a las fundiciones. Las iniciativas en marcha deberán ser capaces de prevenir la futura norma de calidad del aire, pero no serán rentables.

La segunda, se encuentra en licitación de la ingeniería de factibilidad del proyecto, estando aprobado el estudio de preinversión por parte de la COCHILCO. Además, ya se dio a conocer a la comunidad. La nueva fundición será del doble del tamaño de la actual, e implica una tecnología y un esquema operacional diferentes. El punto es que la ENAMI no puede tener una fundición con resultados negativos, porque sus instalaciones participan en el mercado de fundiciones (las de CODELCO no lo hacen). Con todo, esta empresa está disponible para interactuar con otras instituciones (en circunstancias que CODELCO piensa en mega-fundiciones en Chuquicamata y El Teniente). Le compete a la COCHILCO evaluar todas estas iniciativas.

**El Honorable Senador señor Prokurica** adujo que si bien el problema es cómo financiar estas nuevas fundiciones, el costo no debe considerarse un gasto sino una inversión productiva. A su juicio, en esta materia no se ha actuado con el máximo cuidado al analizar los riesgos para nuestro país. China, principal comprador a nivel mundial de cobre, tendrá en el futuro el 62% de la capacidad global de fundición. Al invertir en nuevas tecnologías se pasará de recuperar tres metales a catorce, lo que constituirá un beneficio neto para la ENAMI, pero fundamentalmente para la pequeña minería nacional.

La **Honorable Senadora señora Allende** hizo hincapié en la dificultad que entraña tomar decisiones de esta magnitud en el contexto financiero actual del país. Es evidente, señaló, que deben efectuarse estudios que respalden las decisiones de inversión. Sin embargo, en términos de plazos se está perdiendo una valiosa oportunidad: hay un retraso preocupante en la materia. Es claro, en todo caso, que no se puede continuar exponiendo a las personas a los niveles actuales de contaminación industrial. De allí es que sea crucial contar con proyecciones fundadas relativas a la fecha en que se espera solucionar este asunto.

**El Coordinador Macroeconómico del Ministerio de Hacienda** explicitó que existe voluntad y decisión política de avanzar en materia de fundiciones. Si bien desde un punto de vista económico acotado las fundiciones aparecen como proyectos de baja rentabilidad, son estratégicos. Las trabas surgidas no responden a problemas de financiamiento, sino de coordinación y gobernanza (CODELCO y ENAMI han avanzado por caminos distintos), por lo que se necesita mayor coordinación.

El personero, sin embargo, sostuvo que no es posible comprometerse con plazos ciertos acerca del tiempo que tardará una solución definitiva.

Cabe consignar que la **señora Ministra de la Cartera** consideró negativo postergar una norma ambiental, aun cuando presente ineficiencia económica: se trata de un asunto que debe examinarse en términos de rentabilidad social. Así, agregó, postergar la entrada en vigencia de la norma de captura podría generar un conflicto complejo en lo que concierne a salud pública y relación con la comunidad.

**El señor Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)**, destacó que en circunstancias que la minería del cobre en Chile representa el 28% de la producción mundial, CODELCO se erige como el mayor productor, y alcanza en el país el 30% de la producción nacional. Por otra parte, en la gran minería privada, las grandes compañías mineras internacionales ostentan el 52% de la producción nacional, mientras que Antofagasta Minerals el 12%. Así, la pequeña minería representa el 1% de la producción en Chile, mientras que la mediana 5%.

La producción en conjunto de la mediana y la pequeña minería en Chile es sólo el 6% a nivel nacional, pero es comparable a la producción total de otros países mineros como Mongolia, Brasil, Kazajistán o Polonia. Además, las exportaciones del sector son similares a las de otros ámbitos relevantes de la economía chilena como la celulosa, la industria salmonera, frutícola, vitivinícola y forestal. En este sentido, la pequeña y mediana minería (PyMM) tiene un rol fundamental en nuestro país, por cuanto dinamiza las economías locales, principalmente la de aquellas ubicadas en el norte del territorio nacional. A su vez, otorga empleos, especialmente en zonas con escasas oportunidades laborales y tiene bajo impacto ambiental.

La ENAMI, dijo el personero, se encarga de materializar las políticas públicas que promueven el desarrollo del sector mediante fomento, producción y comercialización. La PyMM es rentable y sustentable con bajos precios de largo plazo, según el consenso de los analistas. Sin embargo, los pequeños y medianos productores son más vulnerables comparados con operaciones de gran tamaño. El problema medular es que la volatilidad de esta actividad podría producir conflictos en las comunidades cercanas.

Desde el año 2011 el número de pequeños productores de cobre ha decrecido en 56%, mientras que desde el año 2003 el mecanismo de sustentación del precio del cobre ha sido esencial para

mantener la actividad. La producción de cobre fino del sector muestra una caída persistente, siguiendo la tendencia de los precios del metal. La producción del 2016 fue 2/3 de la producción del 2011. La pequeña minería aportó el año 2016 alrededor de 55.000 TMF de cobre a lo largo del país.

El 90% de la producción se concentra principalmente en la zona norte, entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo. Las asociaciones mineras afiliadas a la SONAMI son 38 y están distribuidas desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de los Ríos, concentrándose el 90% de ellas desde la Región Metropolitana al norte. A su vez, el 55% de las asociaciones están concentradas en Atacama y Coquimbo. La pequeña minería se organiza en asociaciones mineras; es vulnerable en períodos de precios bajos; cuenta con más de 1.210 productores potenciales; su escala y recursos financieros no son suficientes para construir plantas procesadoras y tener una comercialización competitiva; cuenta con flexibilidad para explotar depósitos, posee leyes de cobre más altas que la mediana y gran minería, y tiene acceso limitado a crédito bancario. Por su parte, la mediana minería cuenta con flexibilidad en las operaciones; tiene oficinas centrales austeras y organizaciones sencillas; buenas relaciones con las comunidades y fuerte impacto en las economías locales; buena rentabilidad durante períodos de precios altos, leyes de cobre más altas que en la gran minería y tiene un acceso limitado a crédito bancario.

Enseguida, el personero recordó que en 1960 el Estado fusionó CACREMI y la Empresa Nacional de Fundiciones para crear la ENAMI, a fin de fomentar la producción y comercialización de la pequeña minería. El fomento se relaciona con las herramientas financieras para un desarrollo sustentable del sector mediante la exploración, asistencia en evaluación de proyectos, capacitación, créditos para puesta en marcha de proyectos y capital de trabajo. En lo tocante a producción, la acción de la ENAMI se traduce en el tratamiento de minerales provenientes de la pequeña y mediana minería, con cinco plantas procesadoras y una fundición, más producción de cátodos de cobre de minerales oxidados y sulfurados. A su turno, la comercialización alude a la compra de minerales y venta de la producción en mercados internacionales con tarifas anuales de compra de minerales y exportaciones de cobre.

La política del precio de sustentación busca cubrir parcialmente la diferencia entre el precio de referencia de largo plazo y el contado de mercado, lo que se entrega como un crédito sectorial para la pequeña minería. El rango máximo de cobertura de esta política ha sido definido periódicamente, en función del contexto de mercado. El año 2016, durante el primer semestre el precio de referencia fue de 298 c/Lb y la banda fue estratificada según rangos de precios, mientras que en el segundo semestre el precio de largo plazo se fijó en 256 c/Lb. En consecuencia, los fondos entregados se estiman en US\$34 millones.

Durante este año 2017 el sector está devolviendo los fondos entregados, a raíz del alza que experimentó el precio del metal. Esta devolución comenzó en el mes de enero, y de manera continua en los

siguientes meses. Se estima que entre enero y abril la devolución bordeó los US\$2 millones.

En cuanto a la fijación de precios durante el año 2017, los antecedentes son los siguientes: finos pagables del sector, 3.800 TMF/mes; enero a junio, finos comprometidos: 1.900 TMF/mes; precio fijado: 267,98 c/Lb; marzo a agosto, finos comprometidos 570 TMF/mes; precio fijado: 272,16 c/Lb; julio a diciembre, finos comprometidos 2.275 TMF/mes; precio fijado: 272,29 c/Lb. Para 2017 el total ponderado es de 270,55 c/Lb. El precio de mercado se mantiene según el período de cotización del mes anterior.

En lo que respecta al proyecto de ley en discusión, el personero sostuvo que la SONAMI comparte plenamente las apreciaciones gremiales sobre la relevancia de la pequeña minería en las ciudades y localidades emplazadas en el norte del país, y coincide con la idea de que el sector necesita contar con una política pública que le otorgue mayor estabilidad. En idéntico sentido la iniciativa legal valora positivamente los encadenamientos productivos que genera; la creación de empleos en localidades con escasas oportunidades de trabajo; la importancia económica en localidades con menor diversificación productiva y alejadas de los principales centros urbanos; la sensibilidad del sector a las fluctuaciones de precios; la historia productiva desde épocas prehispánicas y su acervo cultural y económico, y la fragilidad económica asociada a la menor posibilidad de reconversión laboral.

El proyecto de ley, explicó, crea un fondo y un mecanismo de estabilización de precios del cobre para la pequeña minería administrado por la ENAMI, que se contabilizará mediante cuentas separadas. Los beneficiarios serán los productores que vendan vía tarifas de la ENAMI hasta 2.000 toneladas de minerales al mes, o su equivalente a 300 toneladas de concentrados o 100 toneladas de precipitados.

Luego de reseñar los aspectos centrales contenidos en el proyecto de ley, el personero destacó que el patrimonio del Fondo se integrará con un aporte fiscal inicial de hasta US\$50 millones, proveniente de la liquidación de activos del tesoro público, desde la vigencia de la ley hasta febrero de 2018, y con las recuperaciones de los recursos entregados por esta vía. Se incluyen también los recursos que se han aportado en los años 2015 y 2016, y el producto de las inversiones financieras que el Fondo realice. Con todo, advirtió, el Fisco podrá efectuar retiros de capital cuando el Fondo no registre movimientos de recursos durante un periodo de dos años consecutivos.

En ese marco, la iniciativa legal recoge un anhelo propuesto por el sector: el Fondo es un mecanismo cuya aplicación automática dependerá de las condiciones de mercado. Por lo tanto, independiza la actividad minera de las interpretaciones y decisiones de las autoridades de turno. Se entiende que la entrega de los recursos del Fondo será bajo modalidad sectorial, por lo cual se valora la confianza puesta en la pequeña minería.

En este sentido el reglamento cobra especial importancia, pues regulará puntos vitales para el sector, como la banda de precios para la entrega y devolución de los recursos y los retiros de capital de parte del Ministerio de Hacienda, entre otros. La SONAMI espera conocer el reglamento antes de su aprobación.

Para la SONAMI es importante participar en la elaboración del reglamento porque la banda de precios que hoy se aplica no es acogida por el sector: la devolución de los recursos no está sometida a la misma modalidad de su entrega. La idea que sugiere la SONAMI consiste en un esquema que considere -al inicio de la devolución- una banda que facilite la recapitalización del sector y la reincorporación de productores.

Sobre el aporte fiscal al Fondo, el personero previno acerca de la incertidumbre referida a que este aporte sea una cantidad menor a US\$50 millones, dada la forma en que viene redactada la norma respectiva y el uso de la preposición “hasta”.

Por otra parte, adujo que el proyecto de ley tendría cierta inconsistencia porque crea un Fondo para dar estabilidad a un sector muy vulnerable y, simultáneamente, incluye la posibilidad de retirar capital, cuando se sabe que la duración de los ciclos de los minerales es impredecible y no se establece cómo el Fisco repondrá los fondos cuando sea necesario.

El personero comentó que los pequeños mineros tenían mayores expectativas respecto del proyecto de ley. En los últimos años se ha discutido un estatuto para el sector que incluya diversos temas, entre ellos el fondo de sustentación, a objeto de dar mayor proyección de estabilidad a la actividad. Pero este anhelo no se ha materializado en esta oportunidad. Una alternativa en el intertanto sería potenciar el decreto supremo N°19 en temas de exploración, capital de trabajo, innovación y tecnología, mientras el Gobierno estudia el estatuto para la pequeña minería. En todo caso, la mediana minería también requiere de un instrumento que le asegure algún grado de estabilidad operativa en periodos de precios bajos.

**El Honorable Senador señor García** manifestó su inquietud por el elevado monto total de los créditos otorgados en el período 2015 a 2016.

**El Honorable Senador señor Pizarro**, luego de hacer presente la coincidencia fundamental entre lo expresado por el Presidente de la SONAMI y lo señalado por el Ejecutivo, abogó por la necesidad de que la pequeña minería cuente con seguridad y certeza para su desarrollo por la relevancia que tiene en algunas regiones.

En lo que atañe a la pequeña minería informal, el señor Senador advirtió que está constituida hoy por aquellos productores que no cumplen con los requisitos exigidos por la ENAMI para acceder a sus beneficios. Estos productores –afectados por la precariedad- se han transformado en proveedores de terceros que cumplen los requisitos y venden a la Estatal. Con todo, añadió, en ocasiones el poder de compra

privado se desenvuelve en forma irregular, lo que genera una situación extraña incluso para la propia ENAMI.

El **Presidente de la SONAMI** explicó que cuando el precio está alto el costo de producción sube, porque aumentan los insumos y existe mayor demanda. El mérito del proyecto de ley es elevar a rango legal una práctica de años, y conferirle un funcionamiento automático. Es decir, se trata de institucionalizar un mecanismo que ha operado bien, mediante la creación del Fondo que administrará la ENAMI. Así, cuando el precio baje se gatillará el precio de sustentación y cuando suba se devolverán los créditos. El reglamento fijará los rangos.

Algunos pequeños mineros postulan otro mecanismo, dijo el personero: según esta propuesta el precio de sustentación debe vincularse con el costo. Sobre este particular el Presidente de la SONAMI manifestó su desacuerdo, porque transforma el precio de sustentación en un subsidio respecto del cual los productores ineficientes podrían participar. Ello implicaría que al momento de devolver el crédito los productores eficientes terminarían solventando la ineficiencia de otros.

En relación con la seguridad y certeza en la actividad minera, hizo presente que el SERNAGEOMIN ha elaborado un nuevo reglamento que aborda, entre otros temas, un conjunto de exigencias aplicables a la pequeña minería, como la factura electrónica. En ocasiones estas exigencias agobian al pequeño minero. Esto sucede cuando el SERNAGEOMIN impone exigencias desmesuradas y trámites burocráticos adicionales que no agregan ningún valor.

Al concluir, sostuvo que en lugares donde no se justifica tener una planta de la ENAMI o instalar un poder de compra, parte del mineral que se adquiere se procesa en plantas privadas. Sin embargo, el flete tiene un costo muy alto para los mineros. La ENAMI si bien se ha preocupado de la pequeña minería, ha dejado de lado a la mediana.

Ante la pregunta del **Honorable Senador señor Pizarro**, acerca de cuánto se necesita para que la ENAMI vuelva a considerar a la mediana minería, el **Presidente de la SONAMI** acotó que si la estatal tuviera un presupuesto de inversión de US\$50 millones anuales podría quedar al día en cinco o seis años.

La **Honorable Senadora señora Allende**, partidaria de la idea de legislar en la materia, señaló que los retiros de recursos del Fondo que el proyecto contempla constituyen un riesgo asociado a la dificultad de restituirlos. En su opinión, debe buscarse un mecanismo que garantice la posibilidad de utilizar los fondos tan pronto sea necesario.

Enseguida, abogó por una regulación integral de la pequeña minería, que considere cierta flexibilidad para, por una parte, avanzar en la reducción de los grados de informalidad existentes y, por otra, se incrementen los niveles de seguridad en esta actividad.

La ENAMI, dijo, se encuentra ejecutando un plan de mejoramiento y de inversión interesante, que incluye las medidas y acciones que se requieren para cumplir con la normativa ambiental de captura. No obstante, la empresa necesita más capital: algunas de sus plantas son antiguas y su modernización es dispendiosa y reclama una mayor inversión.

Luego, fue partidaria de diseñar un modelo de inversión en fundiciones que, junto con permitir cumplir la normativa ambiental en 2018, haga posible que a futuro se acceda a una tecnología de última generación.

**El Presidente de la SONAMI**, en relación con las inversiones destinadas a cumplir la norma ambiental de 95% de captura en las fundiciones, consideró que ha habido un lento avance. No obstante, agregó, es posible que en algunas fundiciones se reduzca la cantidad de material a procesar para bajar los niveles de captura y cumplir la norma, mientras se realizan las inversiones respectivas.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor García-Huidobro** sobre el anhelo de los pequeños mineros de las regiones VI y VII de contar con un centro de acopio, el **Presidente de la SONAMI** dijo que esta organización gremial tiene interés en que la pequeña minería se desarrolle también en otras regiones del país.

**El Presidente de la Asociación Minera de Antofagasta** coincidió con lo señalado por los representantes de la SONAMI, en cuanto a que el proyecto de ley, al recoger planteamientos que hicieran los pequeños mineros del país, está destinado a transformarse en un impulso modernizador para este sector económico. Al ser un mecanismo cuya aplicación automática dependerá de las condiciones del mercado, independiza la actividad minera de las interpretaciones y decisiones de la autoridad de turno. En la medida en que los recursos se entregarán bajo una modalidad sectorial, demuestra confianza en la pequeña minería nacional.

No obstante, dijo, su asociación minera seguirá instando por un estatuto para el sector: esta iniciativa legal es sólo un complemento. La pequeña minería no se puede medir según los estándares de las grandes empresas y requiere su propio marco normativo. Por otra parte, añadió, el proyecto debe considerar más recursos para la ENAMI y desechar la posibilidad de retirar utilidades anticipadas. La estatal necesita estas utilidades para invertir las en sus instalaciones y mejorar su gestión. Sobre este particular advirtió que hace veinte años que la ENAMI no invierte en el equipamiento de sus plantas.

A su turno, señaló, el SERNAGEOMIN también debe disponer de más recursos para apoyar a la pequeña minería en capacitación, orientación en seguridad y proyectos productivos. Asimismo, requiere recursos frescos para modernizarse en función de los actuales nuevos requerimientos del sector. En lo tocante al reglamento de seguridad minera, el personero comentó que los pequeños mineros entregaron más de

560 observaciones que fueron acogidas sólo parcialmente por el SERNAGEOMIN.

Respecto del reglamento de sustentación, el personero sostuvo el interés de las asociaciones mineras de participar directamente en su elaboración.

Por último, se mostró contrario a la idea de retirar recursos del Fondo cuando no ha tenido movimiento por dos años consecutivos, atendido el carácter cíclico e imprevisible del mercado del cobre. En todo caso, el Fisco debería estar obligado a reponer los recursos que retira con los intereses que el Fondo habría ganado de no haberse retirado.

**El Consejero de la Asociación Minera de Taltal, señor Jorge Pavletic**, destacó que si bien esta iniciativa legal es un sentido anhelo de su organización, en circunstancias que su objetivo es otorgar estabilidad al sector, principalmente en períodos de vaivenes cíclicos del precio del cobre, el mecanismo de sustentación debería operar en función de los costos medios. Tratase de un sistema ligeramente distinto al de un precio de referencia determinado por el Comité de Expertos. El personero advirtió que con el proyecto de ley el Ministerio de Minería y la ENAMI pierden facultades en lo que respecta a la administración del Fondo que se crea: la forma en que se articula la presencia del Ministerio de Hacienda le resta movilidad a la estatal y merma la agilidad en la eventual aplicación de la ley.

En cuanto al mecanismo de devolución de créditos, explicó que cuando se otorga un crédito sectorial solidario, incluyendo intereses, se transita de mayor a menor. Esto es, en la medida que disminuye el precio del cobre en relación con el de referencia, se aplica uno a uno hasta 20 centavos de dólar. El problema radica en que la devolución se debe realizar, de acuerdo a la normativa, tal como se otorga. En este sentido, fue partidario de un sistema espejo inverso, donde al otorgarse el crédito de mayor a menor, la devolución se materialice de menor a mayor: en la medida que se haga la devolución, el diferencial que se produzca favorecerá la recuperación del sector, mediante la tarifa de compra de minerales. Si el precio continúa aumentando, el aporte a la devolución seguirá creciendo, lo que generará un círculo virtuoso: al recuperarse el flujo de caja, mejorará la tarifa y se incorporarán más productores, acelerando la recuperación del crédito otorgado. Lo fundamental es lograr el objetivo de otorgar permanencia en el tiempo al sector.

**El Presidente de la Asociación Minera de Chañaral**, no obstante valorar el aporte del Estado a la ENAMI por US\$50 millones, manifestó su preocupación por la facultad que se le entrega al Ministerio de Hacienda de retirar los recursos que se encuentren inmovilizados por dos años consecutivos: esta alternativa, dijo, desconoce el destino original de los recursos y omite pronunciarse acerca de los intereses que se dejan de ganar por el Fondo. Por otra parte, dado el rol social que cumple la ENAMI, el aporte de US\$50 millones parece insuficiente si se lo compara con el que se entregará a la ENAP, que alcanzará los US\$400

millones. La sustentación es un préstamo que se hace a los pequeños mineros, no es un subsidio.

**El Presidente de la Asociación Minera de Illapel**, luego de destacar los positivos efectos que genera la pequeña minería en las comunidades locales y su aporte a las regiones en materia laboral y de encadenamiento productivo, arguyó que el objeto específico de la iniciativa legal no está claramente definido. Si su finalidad es permitir la continuidad operacional de las faenas de la pequeña minería cuando el precio del cobre lo impide, se necesita establecer un límite que podría quedar determinado por los costos medios. Dada la dificultad para cuantificarlos, parece razonable que el margen sea el precio del cobre promedio de largo plazo, o bien el precio de referencia que utiliza el Estado para fijar el presupuesto de la Nación. El justo equilibrio permitirá la continuidad operacional de todas las faenas mineras capaces de ser rentables con el precio promedio.

En otro orden, dijo, no queda claro el monto que se asigna al Fondo mediante aporte de capital: según la redacción de la norma dicho aporte fiscal inicial será “de hasta” US\$50 millones, lo que originará conflictos de interpretación.

Se extraña en el proyecto un rol más preponderante del Ministerio de Minería, que es el encargado de promover esta actividad. A su turno, el cometido específico de la ENAMI como ejecutor de política pública queda disminuido y con una mínima movilidad. Al respecto, recordó que se trata de una empresa del Estado que ya es susceptible de fiscalización por la Contraloría General de la República. El proyecto de ley, sin embargo, la obliga a informar cada noventa días respecto de la destinación de los recursos del Fondo, lo que –en su opinión– constituiría un celo excesivo en su fiscalización.

En cuanto al Ministerio de Hacienda, señaló, el proyecto de ley otorga fondos pero mantiene la potestad en esta Cartera para determinar la oportunidad y el monto de los recursos que se entregarán. Sería oportuno, adujo, incluir estándares que aseguren el cumplimiento del objeto del cuerpo normativo. Además, el aporte de hasta US\$50 millones no constituye una cifra que haga justicia con la pequeña minería. La rentabilidad social de la ENAMI ha quedado históricamente demostrada y evidencia lo positivo que es mantener la actividad.

Enseguida, indicó, debe ser un mecanismo autónomo el que gatille el otorgamiento y la devolución de los créditos. La devolución del crédito debe ser similar a la forma en que se otorga. Dado que cuando el precio está cerca de la banda no hay un efecto reactivador en el sector, la forma de devolución debe ser creciente en la medida que el precio se aleje del piso de la banda. Esto permitirá el ingreso de nuevos actores y una recuperación de fondos más rápida y eficaz.

**El Presidente de la Asociación Minera de Putaendo** destacó la importancia de esta iniciativa legal: hasta ahora, dijo, no se ha regulado legalmente mecanismo alguno de sustentación del precio

del cobre. En este sentido, es fundamental contar con una ley que blinde la actividad de la pequeña minería.

En lo relativo al Fondo de sustentación, manifestó su reparo al modo en que se redacta la norma sobre aporte de capital por el riesgo de que en algún momento se extingan los recursos. Los ciclos del cobre no duran dos años, sino que son más largos: es aventurado establecer la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda retire recursos del Fondo por encontrarse dos años consecutivos inmovilizados. Quizá sería oportuno pensar en la posibilidad de crear un banco monetario del fomento minero con los recursos entregados en este Fondo, lo cual permitiría que devenguen intereses.

**El Vicepresidente de la Asociación Minera de la Sexta Región**, luego de señalar que la mayor parte de la actividad de la pequeña minería en esta región corresponde a la explotación de oro, sostuvo que el aporte de US\$50 millones no es coherente con el alto cumplimiento que exhibe la pequeña minería en el pago de los créditos que se le otorgan. Por tal motivo, dicho monto debe aumentarse y considerar ciclos más extensos en relación con esta actividad económica.

El personero explicó que a su asociación le preocupa el tiempo que requerirá acceder al beneficio, el rol que tendrá la ENAMI, las reglas de devolución del monto y el tratamiento que se hará en el reglamento de todas estas materias, sin ninguna participación de sus principales beneficiarios.

**El Honorable Senador señor Prokurica**, luego de hacer hincapié en el hecho de que existen localidades que sin minería no podrían subsistir ante la ausencia de otras alternativas económicas, adujo que el proyecto no inventa ningún mecanismo nuevo, sino que acoge una propuesta hecha por las asociaciones mineras en décadas pasadas. Así las cosas, el mérito de la creación de este mecanismo es de las asociaciones.

El mecanismo, sostuvo el señor Senador, responde a ciertos fundamentos, a saber:

1) La entrega de los recursos de que se trata inciden en una administración eficiente del gasto público. Hasta ahora, sostuvo, ha sido difícil sentar el principio de que este mecanismo corresponde esencialmente a un crédito. Los pequeños mineros históricamente tienen un alto cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias. Siendo así, los recursos que el Fisco destina a este propósito no son un gasto sino una inversión que beneficia a todas las partes.

2) Los recursos que el Estado deja de invertir en el fomento de la pequeña minería, termina más tarde entregándolos por intermedio de organismos regionales o municipales vía subsidios u otras formas de ayuda social.

3) Una normativa de esta índole evita la discrecionalidad del Ministerio de Hacienda, aunque debe tener la flexibilidad

suficiente como para que puedan incorporarse las adecuaciones que se requieran en la práctica a fin de que el mecanismo funcione y beneficie realmente a los pequeños mineros.

El señor Senador expresó su inquietud por la disparidad de criterio en el respaldo del Gobierno hacia las empresas del Estado. Así, dijo, mientras a la ENAP se le entregarán US\$400 millones para capitalización, no obstante sus históricas dificultades administrativas y de gestión, a la ENAMI sólo se destinan US\$50 millones, aun cuando es una empresa altamente eficiente.

Luego de manifestarse partidario de que las asociaciones mineras sean convocadas a participar en la elaboración del reglamento de esta ley, lamentó que la iniciativa no se pronuncie respecto de la devolución de los fondos adeudados por el Ministerio de Hacienda a la estatal, que ascienden a casi US\$22 millones y que se originan en los préstamos que entregó la ENAMI vía precio de sustentación en 2015. La pequeña minería exhibe un elevado cumplimiento de sus obligaciones crediticias, por lo cual no se ve razón suficiente para establecer restricciones en el acceso a esta clase de créditos.

**El Honorable Senador señor Pizarro** resaltó que el alto grado de cumplimiento de las obligaciones crediticias por parte de los pequeños mineros es lo que, precisamente, justifica crear este instrumento de fomento y apoyo bajo la forma de un Fondo de sustentación.

En cuanto al retiro de recursos inmovilizados por dos años consecutivos, afirmó que es susceptible de modificarse en función de los ciclos mineros (cabría revisar la gradualidad a aplicarse). En este sentido, la experiencia que puede aportar la ENAMI con el historial de cada productor se torna relevante. No puede olvidarse, dijo, que la gran minería puede soportar por más tiempo ciclos adversos o reactivarse de manera más acelerada, aun cuando advirtió acerca del significativo porcentaje de proyectos de la mediana y gran minería que se encuentran paralizados.

En lo que concierne a las denominadas “aguas del minero”, hizo presente que –en su opinión– las modificaciones que se están proponiendo al Código de Aguas serían contrarias a los intereses de los pequeños mineros. Sobre este particular expresó su preocupación: en algunas zonas geográficas, especialmente en el norte, la pequeña minería es la que reactiva las economías locales con mayor rapidez que otros sistemas productivos.

**El Honorable Senador señor Prokurica** coincidió con lo expuesto respecto del tema de las aguas en la minería. A su juicio, éste es un asunto complejo y de difícil fiscalización.

**El Honorable Senador señor García-Huidobro** declaró que en circunstancias que Chile es un país minero y los ingresos del Fisco provienen en una proporción significativa de esta actividad económica, el país debe proseguir incentivando este rubro productivo. En este sentido, la iniciativa legal en discusión entrega tranquilidad y permite la subsistencia de

la pequeña minería. Pero, explicó, la minería debe desarrollarse en condiciones de respeto a las comunidades y al medio ambiente, por lo que lamentó el desconocimiento que se observa respecto de las aguas del minero.

El **Subsecretario de Minería** destacó que las asociaciones mineras valoran la relevancia de este proyecto de ley, en línea con sus intereses. Mientras el actual mecanismo se regula mediante decretos, la ley otorgará seguridad jurídica a los pequeños mineros sobre la forma en que operará el mecanismo y la manera de ejercer este derecho: su actividad se sustentará desde el Estado y no dependerá de la fluctuación del precio del cobre.

En lo relativo al monto del Fondo, afirmó que lo importante es que sea suficiente. Al respecto se realizó un estudio acerca de la operación histórica del mecanismo actual, que demuestra que el Fondo que se propone debería bastar.

En cuanto a la forma de devolución del crédito, precisó que cuando el precio del cobre mejore habrá una señal de reactivación del sector. Con todo, manifestó su disposición a analizar la operatividad de la banda.

El personero aclaró que los roles del Ministerio de Minería y de la ENAMI en esta iniciativa legal son los que han tenido históricamente: no se les resta protagonismo alguno en este mecanismo. No obstante, si bien hay alternativas en lo que respecta al mecanismo, lo que no puede ocurrir es que el Fondo se quede sin recursos. De allí es que sea factible pensar en un sistema espejo o espejo inverso o proporcional, pero siempre que lo esencial sea recomponer el Fondo.

Cabe consignar que, por acuerdo unánime de la Comisión, se ofició al señor Ministro de Hacienda, a fin de hacerle presente la necesidad de devolver a la ENAMI los recursos que esta empresa prestara a título de créditos otorgados en 2015, en aplicación del Fondo de Sustentación del Precio del Cobre para la Pequeña Minería. Se considera que estos recursos no sólo permitirán mejorar la situación patrimonial de la ENAMI, sino también cumplir adecuadamente su función legal de fomento productivo de la pequeña minería y artesanal.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió a votación en general la iniciativa de ley en estudio.

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Guillier, Pizarro y Prokurica.**

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía recomienda aprobar en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Créase un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, que operará a través del Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería (en adelante también “el Fondo”), y de la Empresa Nacional de Minería (en adelante también “Enami”), cuyo objeto exclusivo será atenuar las fluctuaciones que experimente el precio de ese metal para el referido sector.

El Fondo se constituirá con los recursos que señala la presente ley y será administrado por Enami, mediante una cuenta separada creada al efecto.

Artículo 2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del mecanismo de estabilización dispuesto en esta ley todos los productores mineros que realicen entregas mensuales a Enami bajo el sistema de compras por tarifa o por contratos, para un máximo de 2.000 Toneladas Métricas Secas (TMS) de mineral de cobre, 300 TMS de concentrado de cobre, 150 TMS de mineral de fundición directa o 100 TMS de precipitados de cobre, siempre que cumplan con lo dispuesto en el reglamento de esta ley y se encuentren debidamente empadronados en Enami.

Artículo 3.- Operación del Mecanismo. El mecanismo operará del siguiente modo:

a) El Ministerio de Hacienda, mediante oficio, comunicará a Enami en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia o cuando las condiciones así lo ameriten, el precio del cobre de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario y otras disposiciones que la empresa deberá utilizar para la aplicación de estas condiciones en las compras de mineral de cobre conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica. El mencionado precio será equivalente al precio de referencia del cobre de largo plazo utilizado para la estimación del Balance Estructural del Sector Público, vigente para el año correspondiente a la aplicación del mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) En base a la banda de precios a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y en caso de generarse una diferencia negativa entre el precio internacional contado del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a

aplicarla, corresponderá al Fondo devengar un monto de recursos a Enami, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

c) Del mismo modo, en base a la banda de precios previamente indicada, y en caso de generarse una diferencia positiva entre el precio internacional contado del cobre promedio observado en la Bolsa de Metales de Londres el mes inmediatamente anterior al de la operación del mecanismo y el precio de estabilización, que obligue a aplicarla, corresponderá devengar un monto de recursos desde Enami al Fondo, equivalente a la aplicación de la señalada banda en las compras efectuadas a los beneficiarios de esta ley.

d) Para el solo efecto de la aplicación del Fondo, Enami comprará los minerales de cobre de aquellos productores mineros que cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios, teniendo presente las instrucciones impartidas de acuerdo al oficio aludido en el literal a) y las condiciones señaladas en los literales b) y c) anteriores.

e) Para efectos de determinar los montos de los recursos por ser transferidos entre Enami y el Fondo, dicha empresa confeccionará balances trimestrales y emitirá una resolución, que deberá ser visada por el Ministro de Hacienda, para sancionar los depósitos o giros del Fondo.

Artículo 4.- Rol de la Empresa Nacional de Minería. Para efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del mecanismo establecido en esta ley, serán obligaciones de Enami las siguientes:

a) Administrar el Fondo, mantenerlo en una cuenta separada y realizar inversiones financieras.

b) Realizar las compras de minerales de cobre al conjunto de beneficiarios identificados en el artículo 2, de acuerdo al marco presupuestario comunicado.

c) Elaborar balances trimestrales del Fondo que den cuenta de los recursos efectivamente entregados y recuperados del conjunto de beneficiarios, los que deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo.

d) Emitir una resolución trimestral para la aprobación del Ministro de Hacienda, con el detalle de los depósitos o giros del Fondo que corresponda efectuar.

e) Elaborar y publicar en su sitio web el informe financiero trimestral del Fondo, cuyo contenido quedará establecido en el reglamento a que hace mención el artículo 8.

Artículo 5.- Rol del Ministerio de Hacienda. Para efectos de esta ley, serán obligaciones del Ministerio de Hacienda las siguientes:

a) Comunicar a Enami, mediante oficio, el precio de estabilización, el marco presupuestario para el año calendario en el cual registrará, así como otras condiciones financieras que deberá observar la empresa, conforme a los preceptos de este cuerpo legal y en el ámbito de las competencias definidas en su ley orgánica.

b) Visar la resolución trimestral que Enami le remitirá para efectos de determinar los depósitos o giros del Fondo que corresponda efectuar.

Artículo 6.- Rol de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fija el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, Enami estará sujeta a las normas que regulan la rendición de cuentas ante ese órgano contralor.

Artículo 7.- Patrimonio del Fondo. El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

a) Un aporte fiscal inicial de hasta US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Dicho aporte se materializará en una o más transferencias que se realizarán desde la entrada en vigencia del mecanismo hasta el 28 de febrero de 2018.

b) Las recuperaciones a las que hace referencia la letra c) del artículo 3, las que considerarán la aplicación de una tasa de interés equivalente al costo de deuda del Fisco relativo al aporte realizado.

c) El producto de las inversiones financieras que el Fondo realice, las que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

El Fisco podrá efectuar retiros de capital desde el Fondo si es que éste no registra movimientos de recursos durante un periodo de dos años consecutivos. Sin embargo, ante una disminución en el precio del cobre, que haga aplicable el mecanismo de sustentación establecido en esta ley, y a requerimiento de Enami, el Fisco deberá restituir los recursos retirados a los que se refiere este párrafo.

Artículo 8.- Reglamento. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el Ministro de Minería, regulará los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley. En particular, el reglamento establecerá una banda de precios para las compras que Enami realice a los beneficiarios de la ley para que,

conforme a los recursos del Fondo, puedan atenuarse las fluctuaciones que experimente el precio del cobre respecto del precio de estabilización señalado en la letra a) del artículo 3. Asimismo, establecerá reglas que permitan ajustar la banda de precios, el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 para mantener su sustentabilidad, en especial, cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.

Este reglamento dispondrá también la manera de determinar los pagos que por concepto de administración del Fondo deban efectuarse a la empresa, los que deberán ser financiados con cargo al mismo Fondo.

En la dictación del reglamento previsto en este artículo, así como sus modificaciones, serán aplicables los artículos 69 al 75 contenidos en el Título IV de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mecanismo de estabilización que se establece en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 8.

El reglamento a que se refiere el inciso anterior deberá dictarse en el plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El total de los recursos que recupere Enami por aplicación de lo autorizado por el Ministerio de Hacienda respecto de la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería para el año 2016 ingresará al patrimonio del Fondo.

Los recursos que recupere Enami por la operación del mecanismo de estabilización del precio del cobre para el año 2015 se mantendrán en el activo de la empresa.

Artículo tercero.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", efectúe el aporte extraordinario de capital al Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 7.

Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital a Enami por un monto de US\$ 35.343.000 (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, en una o más transferencias, a más

tardar en seis meses contados desde la publicación de la presente ley. Este aporte se financiará durante el año 2017 con una reasignación de recursos de la Partida del Ministerio de Minería, o con recursos de la Partida Tesoro Público a partir del año 2018.

Artículo quinto.- Sin perjuicio del mecanismo establecido en la presente ley, Enami podrá aplicar otros mecanismos de fomento para los productores de la mediana minería de cobre, según lo permitan sus recursos financieros y competencias, en conformidad a su ley orgánica.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7, 14 y 21 de junio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señores José García Ruminot (Baldo Prokurica Prokurica), Alejandro Guillier Álvarez, Jorge Pizarro Soto, Rabindranath Quinteros Lara (Alejandro Guillier Álvarez) y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2017.

Ignacio Vásquez Caces  
Secretario

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el**  
**proyecto de ley que**  
**(Boletín N° 10.995-08)**

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer con rango legal un mecanismo de estabilización del precio del cobre para la pequeña minería, que goce de mayor estabilidad y otorgue certeza jurídica a los beneficiarios, compatible y complementario con otros instrumentos de apoyo a la pequeña minería actualmente implementados por el Ministerio de Minería y la ENAMI.
- II. **ACUERDO:** Aprobada la idea de legislar en la materia por unanimidad de miembros presentes (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de ocho artículos permanentes y cinco transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 6 debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, y 99, inciso final, de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** Simple.

---

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** El proyecto se originó en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado, en general, por 99 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Por su parte, el artículo 6 de la iniciativa fue aprobado con idéntica votación.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de mayo de 2017.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - a) El decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
  - b) El decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.
  - c) La ley N° 20.168, sobre Responsabilidad Fiscal.
  - d) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ignacio Vásquez Caces  
Secretario

Valparaíso, 30 de junio de 2017.

## ÍNDICE

	Página
<b>Antecedentes</b>	
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes normativos	3
Mensaje del Ejecutivo	3
Estructura del proyecto de ley	4
Informe financiero	5
<b>Discusión en general</b>	6
Votación idea de legislar	25
<b>Texto del proyecto de ley</b>	26
<b>Resumen ejecutivo</b>	31